

MINISTERIO DE TRABAJO

18233 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y quince de enero de mil novecientos setenta y uno, confirmatorias de la dictada el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, dimanante de acta de infracción ST-setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve de la Inspección de Trabajo de dicha provincia, por las que se impuso sanción pecuniaria de veinte mil pesetas a la citada Empresa recurrente, debemos anular y anulamos las mencionadas resoluciones administrativas y acta de infracción de que traen causa, por no estar ajustadas a derecho, con devolución a la actora de la cantidad depositada o ingresada por dicho concepto; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18234 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.*

Visto el expediente relativo al acuerdo de 7 de marzo de 1978 entre la representación de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y de los trabajadores al servicio de la misma, sobre revisión salarial, y

Resultando: Que con fecha 30 de mayo de 1978, remitido por la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», tuvo entrada en este Centro directivo el acuerdo de 9 de marzo de 1978 entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», homologado el 25 de febrero de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978;

Resultando: Que en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido acuerdo con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de noviembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho acuerdo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de 7 de marzo de 1978 entre la representación de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de «Fuer-

zas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», homologado el 25 de febrero de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberante negociadora al efecto, haciéndose saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE «FUERZAS HIDROELECTRICAS DEL SEGRE, S. A.»

En Barcelona a 7 de marzo de 1978 se reúnen los representantes de la parte económica y social de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», al objeto de proceder a la renegociación del Convenio Colectivo homologado el 25 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 18 de marzo), para el segundo año de vigencia del mismo.

Dicha renegociación se ha llevado a cabo una vez elegidos por los trabajadores los diferentes Comités de Empresa, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3148/1977, de 8 de diciembre, sobre elección de representantes de los trabajadores en el seno de las Empresas y en cumplimiento, asimismo, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, dictado en aplicación de los denominados acuerdos de la Moncloa, quedando establecido el valor de los diferentes conceptos económicos, de la siguiente forma:

Valor del punto (Art. 10): 2.562,50 pesetas.
Antigüedad (Art. 12): 8.911,20 pesetas.
Incentivo (Art. 13): Del cero al 16,33 por 100 de la remuneración anual por puesto de trabajo.
Horas extras (Art. 14):

Nivel	Hora extra	Recargo hora extra
I	210	77
II	222	80
III	231	83
IV	243	87
V	253	91
VI	265	97
VII	281	101
VIII	297	107

Plus desplazamiento y distancia (Art. 15):

8.333,33 pesetas mensuales.

Plus disponibilidad (Art. 16):

196 pesetas/diarias/laborable.
784 Pesetas/día festivo.

Plus trabajos nocturnos (Art. 17):

25 pesetas/hora.

Plus mínimo festivo (Art. 18):

(Queda redactado en los mismos términos.)

Plus de turno (Art. 19):

632 pesetas por cada festivo y sábados trabajados.

Plus Convenio (Art. 20):

80.400 pesetas/anuales.

Dietas (Art. 21):

98 pesetas/desayuno.
328 pesetas/comida o cena.
754 pesetas/dieta completa.
144 pesetas/compenación comida.

Gratificaciones y primas por conducción de vehículos (artículo 22):

	Turismo y furgón	Camión
	Pesetas	Pesetas
Gratificación anual	6.298	12.592
Prima por kilómetro conducción	1,27	1,92